JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el propio demandante HERRERA SOSA, a través del escrito adosado al cuaderno 1 del expediente digital, solicita el aplazamiento de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" programada para el jueves 8 de junio del hogaño, a partir de las 9:00 a.m., por las razones allí aducidas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 29 de 2023

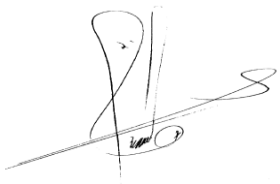

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0864.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00179-00
DEMANDANTE: ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA
DEMANDADO: WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN
(APLAZA Y SEÑALA NUEVA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" –VIRTUAL-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la petición deprecada por el propio demandante **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA**, y teniendo de presente que lo allí expuesto se ciñe a la realidad, se

torna necesario el **APLAZAMIENTO** de la Audiencia otrora dispuesta en éste, para el jueves 8 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m.-

En ese orden de ideas, se hace necesario reprogramar la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" –VIRTUAL-,** que decanta el artículo 372 del Código General del Proceso, en consonancia con los cánones 443 y 392 de la mismas Obra; siendo menester proceder de conformidad y bajo los parámetros antiguamente anotados en el **Interlocutorio Nro. 1878,** calendado el **16 de noviembre de 2022**, resultando entonces éste el quehacer de este proveído.
Igualmente, apúntese que los demás apartes contenidos en el citado Auto Nro. 1878 del 16 de noviembre de 2022, permanecerán incólumes; toda vez que lo que se modificará con este pronunciamiento, corresponde única y exclusivamente a la fecha de consumación de la Audiencia referenciada en el inciso precedente.

Aunado a ello, resulta de nuevo soslayar, que una vez examinada toda la actuación del presente litigio, podemos aseverar que no existe irregularidad alguna que deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Compendio General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en el juicio.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: APLÁCESE la **AUDIENCIA** proyectada para el **jueves 8 de junio de 2023,** a partir de las **9:00 a.m.,** dentro de este proceso **"EJECUTIVO"** avivado por el doctor **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA** en contra de la persona y bienes de **WILBER YAMID JARAMILLO CASTRILLÓN,** según lo excogitado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el desarrollo de esta litis, por no presentarse vicios o actos antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo prevé el canon 132 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: FÍJESE las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para llevar a efecto la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" –VIRTUAL-**, determinada en el artículo 372 del Régimen General Procesal, por expresa remisión

que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem, en los términos y condiciones establecidos en esta providencia.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en el evento de no concurrir, sin justificación alguna, al acto tantas veces descrito.

QUINTO: EXHÓRTASE a las partes, con el propósito que confeccionen las acciones necesarias, para obtener en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE",** con el objeto de llevar a feliz término la Audiencia que hoy reprogramamos; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al mencionado acto, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación, so pena de las sanciones legales a que haya lugar por la no celebración de aquella.

SEXTO: Los demás apartes contenidos en la **Interlocutorio Nro. 1878 del 16 de noviembre de 2022,** perseverarán indemnes, según las razones aducidas en el discurrir de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL